

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 132-2024-OS-MPC

Cajamarca, 27 DIC. 2024

VISTOS:

El Expediente N° 23113-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 97-2023-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 124-2024-OI-PAD-MPC de fecha 05 de diciembre del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JUAN PABLO SAUCEDO SÁNCHEZ:

- DNI N.° : 26733145
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión Pública.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo Laboral : 01 de noviembre del 2017 hasta la actualidad
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente

WILMER BARDALES HUACCHA:

- DNI N.° : 41949616
- Cargo : Obrero
- Área/Dependencia : Subgerencia de Productividad y Promoción de la Inversión Pública
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 728
- Periodo Laboral : 01 de febrero del 2019 hasta la actualidad
- Situación laboral : Con vínculo laboral vigente

ANTECEDENTES:

1. **INFORME N° 11-2023-OGGRRHH-UPDP-CAP-MPC** (fs. 2) de fecha 24 de marzo del 2023, Alfredo Gallardo Chuquiruna remite informe con asunto "Inasistencias de Personal", dirigido al Abg. Boñon Faichin José David – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, quien expresa que: "(...) informar y hacerle de conocimiento que el día 23 de marzo del presente año al promediar 12:20 del mediodía se realizó una inspección inopinada para la verificación y permanencia del personal del camal Municipal no encontrándose al siguiente personal **Saucedo Sánchez Juan Pablo y Wilmer Bardales Huaccha** (...)"
2. **ACTA DE CONSTATAción LABORAL** (fs. 1) de fecha jueves siendo las 12:20 del día 23 de marzo del 2023, Alfredo Gallardo Chuquiruna – Control de Personal y el MV Hugo Góngora García – Administrador del Camal, se apersonan a las Oficinas del Camal Municipal verificando la permanencia del Administrador del Camal y servidores.

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



3. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 97-2023-OI-PAD-MPC (Fs. 06 - 07), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO los servidores investigados **JUAN PABLO SAUCEDO SÁNCHEZ y WILMER BARDALES HUACCHA** en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**". Toda vez, que los servidores investigados, el día jueves 23 de marzo del presente año al promediar las 12:20 pm no se encontró en su centro de labores designado en las instalaciones del Camal Municipal, evidenciado mediante acta de constatación laboral, realizado por el Controlador de personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de personas OGRRHH y culminando las acciones de verificación y permanencia a las 12:39 pm, por lo que el servidores presuntamente incumpliendo injustificadamente el horario de trabajo, en atención de los fundamentos de la presente resolución.

4. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 97-2023-OI-PAD-MPC, al servidor investigado **JUAN PABLO SAUCEDO SANCHEZ** mediante Notificación N° 427-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 08), el día 29 de diciembre de 2023.
5. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N° 97-2023-OI-PAD-MPC, al servidor investigado **WILMER BARDALES HUACCHA**, mediante Notificación N° 428-2023-STPAD-OGRRHH-MPC (Fs. 09), el día 27 de diciembre de 2023.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**".

Toda vez, que los servidores investigados, el día jueves 23 de marzo del presente año al promediar las 12:20 pm no se encontró en su centro de labores designado en las instalaciones del Camal Municipal, evidenciado mediante acta de constatación laboral, realizado por el Controlador de personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de personas OGRRHH y culminando las acciones de verificación y permanencia a las 12:39 pm, por lo que el servidores presuntamente incumpliendo injustificadamente el horario de trabajo.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO WILMER BARDALES HUACCHA. PRESENTA MEDIANTE EXPEDIENTE N.°23113-2023.

FUNDAMENTOS DE DESCARGO

PRIMERO. Solicito justificación de inasistencia del día 23 de marzo de 2023, presentando documentos:

- FUT
- COPIA DE NOTIFICACION
- OFICIO N.° 002-2023

DESCARGO DEL SERVIDOR INVESTIGADO JUAN SAUCEDO SANCHEZ. PRESENTA MEDIANTE EXPEDIENTE N.°23113-2023.

FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Que el día 24 de marzo de 2023, hice uso de la papeleta de permiso hacia las instalaciones del local central de la Municipalidad de Cajamarca – Qhapac Ñan para realizar trámites en la Oficina de Remuneraciones con respecto a mis boletas de pago en el horario de 11:50 am a 13:20 pm como hace contar dicha papeleta y sello de la oficina de remuneraciones.

Por estas consideraciones hago llegar el presente descargo, dando cumplimiento, a lo solicitado por su despacho.

ANÁLISIS CORRESPONDIENTE DEL DESCARGO

En cuanto al descargo presentado por el servidor investigado **WILMER BARDALES HUACCHA**, se debe indicar que el servidor indica que en ese horario se fue a almorzar, y que le indico al señor de la puerta, sin embargo, debemos recalcar que los servidores de la MPC, tiene un jefe inmediato, en el caso concreto del camal, su jefe inmediato y a quien deben de avisar de alguna situación que se genere, es al Administrador del Camal; por lo tanto, no es una justificación.

En cuanto al descargo presentado por el servidor investigado **JUAN SAUCEDO SANCHEZ**, se debe de indicar, que el día 24 de marzo del 2023, salió a la Oficina de Remuneraciones y presenta como medio probatorio la papeleta, la misma que se encuentra visada, sin embargo, de la visualización de la misma se puede observar que efectivamente el servidor se ausento de su puesto de trabajo el día 24 de marzo del 2023; empero la falta administrativa disciplinara siendo el día de configuración el día 23 de marzo del 2023; por lo que habiendo presentado la papeleta como medio probatorio, este no será considerado.

Toda vez, que los servidores investigados, el día jueves 23 de marzo del presente año al promediar las 12:20 pm no se encontró en su centro de labores designado en las instalaciones del Camal Municipal, evidenciado mediante acta de constatación laboral, realizado por el Controlador de personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de personas OGGRRHH y culminando las acciones de verificación y permanencia a las 12:39 pm, por lo que el servidores presuntamente incumpliendo injustificadamente el horario de trabajo.

Habiendo vulnerado el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**".

CON RESPECTO AL INFORME ORAL:

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en **un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]**". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante cartas se notificó, a los servidores investigados, sobre la posibilidad de solicitar se programe informes orales, en resguardo de su derecho de defensa.

Por lo que los servidores solicitaron, su programación

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL

Los servidores investigados, indicaron que el día de los hechos 23 de marzo del 2023, a las 12:20, ellos salieron a desayunar, ya que su horario de labores comienza entre las 4 a 5 de la mañana, por lo que, al terminar sus labores, salen a desayunar, indican además que el día de los hechos no hubo a quien avisen que salían, sin embargo, era su costumbre.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
Las ausencias injustificadas al centro de trabajo, o la falta de permanencia en su centro de labores, perjudica el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, por la entidad, siendo que no cumple con lo asignado al cumplimiento de sus funciones, peor aun cuando el servicio que brindan dentro de la entidad se deja de brindar por dicha ausencia.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Los servidores investigados, el día jueves 23 de marzo del presente año al promediar las 12:20 pm no se encontró en su centro de labores designado en las instalaciones del Camal Municipal, evidenciado mediante acta de constatación laboral, realizado por el Controlador de personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de personas OGRRRH y culminando las acciones de verificación y permanencia a las 12:39 pm, por lo que el servidores presuntamente incumpliendo injustificadamente el horario de trabajo.

e) Concurrencia de varias faltas:

En el presente caso no configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por los servidores investigados.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar a los servidores con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON UN (01) DÍA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a los servidores investigados **JUAN PABLO SAUCEDO SÁNCHEZ** y **WILMER BARDALES HUACCHA** en calidad de obreros de la Unidad de Limpieza Pública, por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificada en el artículo 85° literal n) de la Ley N.° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**n) El incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo**". Toda vez, que los servidores investigados, el día jueves 23 de marzo del presente año al promediar las 12:20 pm no se encontró en su centro de labores designado en las instalaciones del Camal Municipal, evidenciado mediante acta de constatación laboral, realizado por el Controlador de personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de personas OGRRRH y culminando las acciones de verificación y permanencia a las 12:39 pm, por lo que el servidores presuntamente incumpliendo injustificadamente el horario de trabajo, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Dirección de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal de Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a los servidores investigados:

- **JUAN PABLO SAUCEDO SÁNCHEZ**, en su domicilio real ubicado en **JIRON CESAR VALLEJOS N° 249 - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**
- **WILMER BARDALES HUACCHA**, en su domicilio real ubicado en **JIRON PEDRO LABARTE N° 140 BARRIO LA ESPERANZA - CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Distribución:

Exp.23113-2023

STPAD

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Oficina de Remuneraciones y Control de Personal

Informática

Interesado

Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos
Directora





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 024-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 132-2024-OS-MPC. (27/12/2024).
Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente a la Sr. (a). JUAN PABLO SAUCEDO SÁNCHEZ en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. CÉSAR VALLEJO 249 - CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 6733145
Nombre: Juan Pablo Saucedo Sánchez Fecha: 09/01/2025 Hora: 11:55 AM

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 132-2024-OS-MPC. (03 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: DNI N°
Relación con el notificado: Fecha: / 01 / 2025 hora
Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
Dirección era de vivienda alquilada:
NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902
Fecha: / 01 / 2025.Hora:
Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:55 PM del 09/01/2025.

OBSERVACIONES:

98559 5506 Des.
982 19 22/19 Eecicicilio



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 025-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 132-2024-OS-MPC. (27/12/2024).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sr. (a). **WILMER BARDALES HUACCHA** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **JIRON PEDRO LABARTE N° 140-BARRIO LA ESPERANZA - CAJAMARCA.**

2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: N° DNI: 41949510

Nombre: Wilmer Bardales Huaccha Fecha: 09 / 01 / 2025 Hora: 8:17

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 132-2024-OS-MPC. (03 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°.....
Relación con el notificado:	Fecha...../ 01 / 2025 hora <input type="text"/>
Firma.....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe, pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:	

ACTA DE CONSTATACIÓN (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2025, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:....., Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS.Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE :	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 8:13 a.m del 09 / 01 / 2025.

OBSERVACIONES: